

...ino que disparó
Rosario no
...detenido
...e, en una pri-
revisión del
su actuar po-
ncajar en lo que
entiende como
na defensa.

quín López Barraza

ley permite defender-
defender a otra perso-
ando hay un peligro
nmediato, cuando la
sta no va más allá de
sario y cuando quien
nde no provocó el he-
Los tres tienen que
esentes para que pue-
tir una legítima defen-
sumió el abogado pe-
Carlo Silva.

... términos simples,
nifica que debe existir
ue o una amenaza real

contra una persona, una res-
puesta proporcional a ese pe-
ligro y ausencia de provoca-
ción previa de parte de quien
se defiende.

La legítima defensa no
solo opera cuando alguien se
protege a sí mismo. También
puede aplicarse cuando una
persona sale en auxilio de
otra. En el caso de El Rosa-
rio, Silva sostuvo que la si-
tuación partiría de ese modo.
«El vecino sale a defender a
terceros (...) y luego los tipos
le apuntan a él y se convierte
en una legítima defensa per-
sonal», dijo.

Otro punto relevante apa-
rece cuando alguien irrumpe
en una casa o propiedad en
las condiciones que contem-
pla la ley. En esos casos, la

norma presume que existe
una agresión por parte del in-
truso. Eso favorece la alega-
ción de legítima defensa, pero
no significa que cualquier re-
acción quede automática-
mente justificada.

Aquí aparece el límite más
importante: una cosa es re-
peler una agresión actual y
otra muy distinta es exceder-
se cuando el peligro ya ter-
minó. «Lo que está prohibido
es que tú excedas la forma
de defensa más allá de que
cese el peligro inminente (...)
no puede ser en busca de
venganza», advirtió Silva.

Ese punto ayuda a en-
tender uno de los aspectos
más sensibles del caso. Uno
de los presuntos asaltantes
murió en el lugar y el otro a

¿Por qué e disparó no q

NOTIFICACIÓN POR AVISOS

En autos Rol C-2078-2024 BANCO ESTADO DE CHILE con MAURICIO DAVID IRIARTE VILLALOBOS, Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, por resolución de fecha 14 de Julio de 2025 se ha ordenado notificar por avisos a don MAURICIO DAVID IRIARTE VILLALOBOS, Rut. 16.125.966-7, la demanda ejecutiva que paso a extrac-

ir y su resolución:

DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO DE CHILE, domicilio y representante se-
alado en demanda; DEMANDADO: don MAURICIO DAVID IRIARTE VILLALOBOS,
rut. 16.125.966-7, sin domicilio conocido. Objeto de la Demanda. Notificar y Re-
uerir de pago al demandado por la suma de \$1.985.287.-, que es la suma a la cual
stá reducida la deuda al día de la mora; más la comisión legal del 0,0000% anual
obre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empre-
arios (FOGAPE), además de los intereses penales máximos que la Ley permita
stipular, calculados desde la fecha del incumplimiento o retardo hasta la fecha del
ago efectivo de lo debido, y las costas de la causa; bajo el apercibimiento de
mbargárseles bienes suficientes y continuar con la ejecución hasta obtener el pago
tal de la deuda. Es del caso que el deudor (a) no pagó lo estipulado con fecha 06-05-
024, correspondiente a Operación N° 36784049. P O R T A N T O, SIRVASE S.S.,
ner por deducida demanda Ejecutiva de cobro de Pagaré, en contra de don(ña) don
MAURICIO DAVID IRIARTE VILLALOBOS, Rut. 16.125.966-7, ya individualizado(a),
dmitirla a tramitación y ordenar que se le requiera de pago y se despache manda-
miento de ejecución y embargo en su contra por el total de \$1.985.287.-, que es la
uma a la cual está reducida la deuda al día de la mora; más la comisión legal del
0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para
equeños Empresarios (FOGAPE), además de los intereses penales máximos que la
ey permita estipular, calculados desde la fecha del incumplimiento o retardo hasta
i fecha del pago efectivo de lo debido, y las costas de la causa; bajo el apercibimien-
o de embargárseles bienes suficientes y continuar con la ejecución hasta obtener el
ago total de la deuda. PRIMER OTROSI: Se acompaña Pagare Operación N°
6784049, con citación SEGUNDO OTROSI: Se señalan bienes para la traba del
mbargo. TERCER OTROSI: Se acompaña Personería Banco del Estado de Chile;
UARTO OTROSI: Se señala forma de notificación los siguientes correos electróni-
os: byg.notif@gmail.com y abogadozonanorte@beco.bancoestado.cl QUINTO OTRO-
Í: Se constituye Patrocinio y Poder y se designa al abogado habilitado para el
jercicio de la profesión don CHRISTIAN BRAVO BUSTOS, para actuar en forma
onjunta o separada en la presente causa. Coquimbo, doce de septiembre de dos mil
einticuatro Resolviendo la presentación de fecha 10 de septiembre de 2024, folio 5:
or cumplido lo ordenado en la resolución de 9 de septiembre de 2024, folio 4. Rija la
ustodia N° 1629-2024. Atendido lo resuelto precedentemente se provee la demanda
rgresada con fecha 6 de septiembre de 2024, folio 1: A lo principal: Téngase por
terpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo.

Al primer otrosí:

346 N° 3 del Cód
2024. Al segund
traba de embargo
en el artículo 444
presente y por ac
correo elect
abogadopres
ne respecto a las
Cumplan las parti
lugar en que func
Código de Proce
todas las resoluci
parte u orden pr
artículo 53 del te
efectos de una e
pertinente. Cuant
DAMIENTO Reql
José Brito Olivare
Copiapó, para que
millón noveciento
ses y costas. Si a
la requerida, salvi
señaló para la tral
en su poder en c:
El Ministro de Fe,
en el artículo 44
septiembre de do
Resolviendo la pr
autos, como se p
artículo 54 del C
Región de Coqui
requerimiento de
ción, a las 09:30
Tribunal, recepc
considerando lo
responsabilidad
jicoquimbo1@pj